

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Juez

Tunja, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).-

ACCIONANTE: LUZ MARINA BARRERA – CARLOS IVÁN PULIDO – YEIMY ADRIANA FORERO.

ACCIONADO MUNICIPIO DE TUNJA – ESCUELA NORMAL SUPERIOR LEONOR ÁLVAREZ PINZÓN – VEOLIA S.A.

RADICACIÓN: 15001 33 33 011 2019 00084 00

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, poniendo en conocimiento que se allegaron devoluciones de las citaciones de los auxiliares de la justicia por la empresa 472.

En efecto, mediante auto del 12 de marzo de 2020 (fl.217-217), se dispuso relevar a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de la designación de un profesional especializado Ingeniero Civil para la rendición del dictamen pericial decretado en el asunto; de igual forma se dispuso designar de la lista de auxiliares de la justicia a CARLOS ALEJANDRO DIAZ BALLESTEROS, OMAR JOSÉ FAJARDO CASTEÑA y JUAN FRANCISCO DIAZ DIAZ como peritos en este proceso.

La Secretaría del Juzgado a través de los Oficios Nos. ARLS 0521, 0522 y 0523 del 9 de julio de 2020 (fls. 220-222), procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el anterior auto designando a los mencionados profesionales como peritos dentro de las presentes diligencias.

El 31 de julio de 2020 (flsd.223;224), la Empresa 472 allegó a la Oficina de Servicios de los Jugados Administrativos de Tunja, constancia de devolución de los oficios No. 0521 y 0523 dirigidos a los peritos Carlos Alejandro Díaz Ballesteros y Omar José Fajardo Casteña, el primero por no existir el número del domicilio y el segundo por estar cerrado.

En cuanto a la entrega del oficio de designación como perito al señor Juan Francisco Díaz, se encuentra que una vez verificada la página web de la Empresa 472 con No. de Guía RA273142668CO se constata que este fue entregado el 29 de julio de 2020 a las 3: 58 p.m., sin embargo, advierte el Despacho que el mencionado Ingeniero no ha hecho manifestación alguna para aceptar o no la designación en comento, por lo tanto, se requerirá al Auxiliar

de la Justicia para que en el término de tres (3) días proceda a manifestar si acepta la designación o para que justifique las razones por las cuales no puede hacerlo, so pena de hacer uso de la previsión hecha en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil de conformidad con la cual el Juez tiene la facultad de sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los empleados públicos y a los particulares que incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Una vez que se acredite la aceptación del auxiliar de la justicia designado para rendir dictamen ingrese el proceso al Despacho para fijar audiencia de posesión de perito.

Para la práctica de esta prueba se deberán atender los presupuestos normativos previstos en los artículos 218 a 222 del CPACA en concordancia con los artículos 226 a 235 del C.G.P.

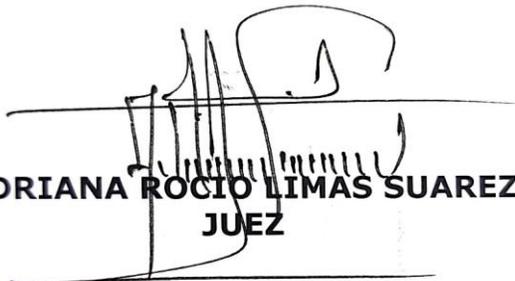
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al Auxiliar de la Justicia Ingeniero Juan Francisco Díaz, para que en el término de cinco (5) días proceda a manifestar si acepta la designación o para que justifique las razones por las cuales no puede hacerlo, so pena de hacer uso de la previsión hecha en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil de conformidad con la cual el Juez tiene la facultad de sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a los empleados públicos y a los particulares que incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución

SEGUNDO: Una vez se acredite la aceptación del auxiliar designado para rendir el dictamen antes decretado, ingrese el proceso al Despacho para fijar audiencia de posesión de perito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Tunja, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).-

ACCIONANTE : DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE BOYACÁ
ACCIONADOS : MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN : 150013333011-2020-00023-00
PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

1. En virtud del informe secretarial que antecede y como quiera que el término para contestar la demanda se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento prevista en el artículo **27 de la Ley 472 de 1998**, diligencia que se adelantará de acuerdo a los siguientes:

a. Medidas especiales para la realización de la audiencia

Debiéndose adelantar la audiencia de Pacto de Cumplimiento, este Despacho debe traer a colación lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 y en especial en el artículo 7° de la citada norma, el cual consagra:

***“Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)

Así mismo, en el Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se previó la validez de las actuaciones judiciales adelantadas mediante medios electrónicos y se indicó que, una vez levantados los términos judiciales se seguiría privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de preferencia institucionales, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información.

En tal sentido, este estrado judicial determina que la audiencia de Pacto de Cumplimiento se realizará de manera virtual en aplicación de las normas antes citadas y en desarrollo de los consagrado en el parágrafo 1 del art 107 del C.G.P.¹. Para este efecto, se garantizará a las partes el acceso al expediente digital² con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta

¹ "PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice."

² Plataforma OneDrive – Acceso que se concederá previo a la realización de la audiencia o en cualquier momento a solicitud de parte realizada por el canal dispuesto por el Despacho- ver <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-tunja>.

providencia a los apoderados y a las partes, y una vez se cuente con el link por medio del cual se adelantará la audiencia, se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento, junto con el vínculo mediante el cual podrán acceder al expediente.

Igualmente se debe indicar que, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a la audiencia, el Despacho realizará contacto telefónico y/o virtual con los datos aportados por las partes y sus apoderados, para efectos de verificar su acceso a la audiencia programada.

b. Otras medidas especiales

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2002, el Despacho procederá a requerir a las partes y sus apoderados para que se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constate la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás actuaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

2. Finalmente, obra a folio 36 y 37 del expediente digital³, memorial poder otorgado por el Secretario Jurídico y apoderado general del Municipio de Tunja a la abogada CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la entidad territorial; no obstante, verificado el mismo se observa que no fueron aportados con el mismo los soportes documentales que acrediten la calidad con que actúan quien le otorgó poder, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar hasta tanto se subsane dicha falencia.

3. De igual manera, se encuentra que parte de los anexos allegados con la contestación de la demanda⁴ una vez fueron escaneados quedaron ilegibles debido a la calidad de imagen de las copias allegadas impidiendo comprender el contenido de los mismos, por lo que se hace necesario requerir a la entidad demandada para que allegue nuevamente dicha información, pero en formato PDF y debidamente escaneados.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del proceso de la referencia, el día

³ Documento "10ContestacionDemanda.pdf."

⁴ Expediente digital documento "10ContestacionDemanda.pdf."

VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para llevarla a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información de manera virtual, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría cítese a las partes, y a los delegados del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo. Librando para tal efecto las comunicaciones a que haya lugar con las advertencias del caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

CUARTO: Por Secretaría **REMITIR** el formato de "PROGRAMACIÓN AUDIENCIAS VIRTUALES Y/O VIDEOCONFERENCIAS" al Centro de Documentación Judicial -CEDOJ, para el correspondiente agendamiento de la audiencia y designación de plataforma virtual.

QUINTO: Por Secretaría **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se sirvan informar al proceso el correo electrónico registrado en el SIRNA, y demás datos de contacto, a través del cual reciban notificaciones electrónicas, con el fin de que se puedan comunicar con este estrado judicial, se constatare la autenticidad de los poderes, accedan a las audiencias virtuales y demás manifestaciones en el ejercicio de sus derechos de contradicción, defensa y acceso a la administración de justicia.

Así mismo se requerirá el cumplimiento del deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

SEXTO: Recordar a las partes y a los apoderados, que toda la información y correspondencia dirigida a la acción constitucional de la referencia debe remitirse a través del canal oficial de correspondencia dispuesto para tal efecto corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

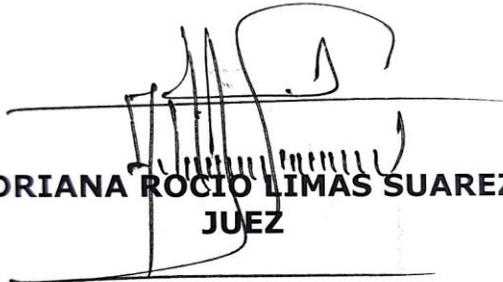
SÉPTIMO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada CLARIBETH ARMIJO AGUALIMPIA para actuar como apoderada del Municipio de Tunja, según lo expuesto.

NOVENO: Por Secretaría **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE TUNJA** para que dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta decisión, allegue nuevamente los anexos de la contestación de la demanda, pero en formato PDF y debidamente escaneados para efectos de su legibilidad.

DÉCIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 4 de junio de 2.020, por Secretaría envíese correo electrónico a las partes e infórmese de la publicidad

del estado. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

PAMS/ARLS